

PRIMER PARCIAL- DERECHO PUBLICO PROVINCIAL MUNICIPAL-(27/09/22)

UNIDAD 1- INTRODUCCION: (09 de Agosto)

El derecho público nacional tiene por objeto estudiar las acciones y relaciones entre los diversos órdenes jurídicos políticos, el Estado Federal, regula la dinámica y organización del gobierno, reconociendo y garantizando a los habitantes como sujetos simultáneamente de la Nación, Provincia y Municipio, es decir que un mismo ciudadano va a pertenecer a un municipio, porque la localidad donde vive pertenece a uno, este a su vez a una provincia y cada una de nuestras provincias conforman nuestra Nación.

FEDERALISMO:

El federalismo es una forma descentralizada territorial del Poder del Estado.

LUNA, lo define como la: "Organización política del estado con un mayor o menor grado de descentralización, pero con diversos grados de poder político institucional".

ESTADO FEDERAL: ART1CN (examen)

- Competencia en división de provincias
- poder dividido en federal/provincial
- Gobierno central/Gob. Provincial
- Division en org de funciones (PE-PL-PJ)

PRINCIPIOS DEL FEDERALISMO: (examen)

a-principio de solidaridad: Todos son parte de un todo mayor (El org. Superior debe dejar trabajar a las inst. provinciales)

b- principio de subsidiaridad: Un órgano superior debe dejar actuar a la estructura de nivel inferior

c- principio de participación: Todos tienen derecho a participar de la toma de decisiones del Estado Federal

RELACION ENTRE FEDERAL Y PROVINCIA: (examen)

a- relación es de subordinación: Art. 5,31 CN- las provincias se subordinan a la Constitución Nacional y al estado federal.

b-relación de participación: (ART 54CN) se reconoce el derecho de los estados miembros para la toma de decisiones ,por medio de la Cámara de Senadores.

c- coordinación: significa que entre las provincias y el Estado Federal, existe un reparto de competencias:

- poderes delegados (99,116,117, 75 CN)
- poderes no delegados (121 CN)
- poderes prohibidos (127 CN)

-poderes concurrentes implícitos Art 4 CN y explícitos (art. 75 inc 18, 125 CN)

CONCEPTOS: SOBERANIA. AUTONOMIA. AUTOARQUIA: (examen)

Son tres niveles de descentralización política o administrativa diferentes, vamos a dar los conceptos de cada uno de ellos.

Soberanía: concepto jurídico político, es un poder sobre el cual, por encima de él, no existe ningún otro, ejemplo el estado nacional.

Autonomía: Es la facultad que poseen las provincias para organizarse, dictar sus Propias normas constituciones dentro de los principios y obligaciones del Estado Federal, siempre recordemos la pirámide, del artículo 31 CN.

Autarquía: es un grado menor de descentralización meramente administrativo.

ESTADOS UNITARIOS/ CONFEDERADOS: (examen)

El estado unitario: No hay estados o provincias que lo integré que sean Autónomos, todas las regiones o distritos son simples divisiones administrativas del estado, pueden los ciudadanos de estas regiones elegir autoridades administrativas sin autonomía política, por ejemplo, la República Oriental del Uruguay y de las provincias unidas del Río de la Plata.

La confederación: está formado por un órgano común con competencia limitada a ciertos temas específicos, sobre las relaciones exteriores, todo lo relativo a la guerra y la paz, nace de un pacto, sus miembros se reservan el derecho de ratificar las decisiones del gobierno confederal, pudiendo rechazarlas o separarse del mismo si no están de acuerdo, a esto se lo conoce como el derecho de secesión.

El pacto de la confederación se ejerce sobre los órganos de los estados miembros, no sobre sus ciudadanos. Un ejemplo es la Confederación Argentina que se firmó en el Pacto Federal, del 4 de enero de 1831.

UNIDAD 1-1: PACTOS PREEXISTENTES: (11 de Agosto)

GENERACIONES DEL DERECHO:

Const. Clásico 1G: -Locke, Hobbes, Rousseau, Montesquieu

(S. XVII) -Derechos indiv. (vida, libertad, dignidad)

-Derechos Políticos: ind. Y el poder.

(libre transito/libertad/libre culto/vida)

Const. Social 2G: - Nace a través de mov. Sociales

(S.XIX) -Derechos colectivos

(Art14bis seg social/ dchos colectivos/ del trabajador)

Const. Postindustrial 3G: -Nace con el Marxismo (2da guerra)

(S.XX) -Se establece el desarrollo social.

-busca bienestar económico y social

(Derechos sexuales, de consumidor. Identidad. Pueblos originarios)

FEDERALISMO: (examen)

El sistema federal se define básicamente como el conjunto de Estados que se obligan recíprocamente a llevar adelante una gestión unificada de intereses bajo una norma fundamental creando de este modo la nación.

PACTOS PREEXISTENTES: Examen)

-Tras la batalla de Cepeda(1820), se produjo una crisis institucional sin precedentes: “La desaparición

del Gobierno Central de las Provincias Unidas del Río de la Plata”.

Frente a este derrumbe las provincias eran las únicas estructuras políticas existentes, ante lo cual intentaron organizar su convivencia a través de la firma de tratados interprovinciales .

Antes de la organización en federación, la república estuvo unida en confederación mediante pactos preexistentes, los que se reconocen en el preámbulo de la CN. En este sentido mencionaremos los más importantes:

-El Pacto Federal de 1831: Fue firmado por Buenos Aires, Santa Fé y Entre Ríos.

Hacia 1940 llegó a unir todas las provincias que formaban parte de la confederación.

- **1)** Se establecía una alianza ofensiva defensiva, entre miembros.
- **2)** Se convenía una zona de libre tránsito de personas y mercaderías, suprimiendo en forma expresa las aduanas interiores.
- **3)** Los habitantes de las provincias podían ejercer su industria en cualquiera de ellas con la misma libertad y protección que los naturales de la provincia en que residan.
- **4)** Se creaba una “Comisión Representativa de los Gobiernos” formada por un representante por cada provincia y cuya sede debía ser Santa Fé.

-La batalla enfrentó a unitarios y federales: Los federales resultaron victoriosos. Se inició así el período denominado la Anarquía del Año XX en donde surgieron las autonomías provinciales. El país quedó desde entonces integrado por trece provincias autónomas.

-El acuerdo de San Nicolás de los arroyos 1852.

Tras la derrota de Juan Manuel de Rosas, Urquiza reunió a los Gobernadores de las provincias argentinas con el fin de firmar un acuerdo para sentar las bases de la organización nacional.

- **1)** Se promueve a Urquiza como Director Provisorio de la Confederación.
- **2)** Libre Navegación de los Ríos.
- **3)** Libre tránsito en el territorio argentino.

- **4)** se instaura el funcionamiento de un Congreso Constituyente, con 2 diputados por provincia.

Este acuerdo fue el antecedente inmediato para el dictado de la **Constitución Nacional de 1853**. El acuerdo no fue aceptado por Buenos Aires al considerar que la igualdad de representación de las provincias lesionaba sus intereses.

-**Pacto de San José de Flores**. El Pacto de San José de Flores, fue un "convenio de paz y unión" firmado entre la Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires. Mediante el Pacto se estableció:

-**1** la provincia de Buenos Aires se declaró parte de la Confederación Argentina y se comprometió a aceptar la Constitución de 1853, luego de que una convención constituyente, pero con algunas reformas.

- **2** Buenos Aires enviaría sus diputados con arreglo a su población.

- **3** Se nacionalizó la aduana-

- **4** Se convino un perpetuo olvido de todas las causas que habían *producido la desunión*.

UNIDAD 2- PODER CONSTITUYENTE: (16 de Agosto)

DEFINICION: (examen)

Capacidad de dar estructura jurídico-política a un estado, y proceder a la revisión de ella de ser necesario, ejercida por el pueblo. (Es el único que puede llevarla adelante)

CARACTERISTICAS DEL PODER CONSTITUYENTE: (examen)

1- Extraordinario: La función constituyente se ejerce sola y únicamente con exclusividad para dictar o modificar una constitución.

2- Supremo: es la máxima manifestación de poder que crea y/o delimita los poderes constituidos los que se encuentran subordinados al acto constituyente.

TIPOS DE PODER CONSTITUYENTE: (examen)

A) Originario: Es el que ejerce el pueblo para sentar las bases fundamentales, da origen y nacimiento a la primera constitución para sentar las bases de un estado.

B) Derivado: Es el que va reformado el articulado de la constitución. (Mediante reformas o enmiendas)

GRADOS DEL PODER CONSTITUYENTE; (Examen)

1- Primer grado: El que ejerce el **estado nacional**, es decir, que el poder constituyente reside en todo el pueblo de la nación.

2- Segundo grado: recae sobre el pueblo de las **provincias**, lo ejerce el estado provincial autónoma, que se va encontrar subordinado y limitado al poder nacional.

3- Tercer grado: es el que se ejerce en un **municipio**, facultado por una norma provincial, para dictar su propia carta orgánica.

4-Cuarto grado: CABA en arg. (SEGÚN LUNA)

PODER CONSTITUYENTE DE LAS PROVINCIAS:

Dada la forma federal de nuestro estado, las provincias que lo integran como partes o miembros son también estados, y disponen de poder constituyente para organizarse. Que las provincias tienen capacidad para dictar sus respectivas constituciones es innegable (art. 5CN- art. 122 C.N- art. 123 C.N)

El primer derecho de una provincia es dictar su propia constitución, pero el poder constituyente de las provincias, tiene determinados límites positivos.

En esta característica la limitación en el poder constituyente originario de las provincias provienen de la constitución nacional.

El poder constituyente de las provincias recibe sus límites de la constitución nacional. Las constituciones provinciales deben adecuarse:

- a) al sistema representativo republicano;
- b) a los principios, declaraciones y garantías de la constitución federal;
- c) deben asegurar el régimen municipal, ahora con la explícita obligación de cubrir la autonomía de los municipios en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero, a tenor del art. 123; la administración de justicia; la educación primaria y no deben invadir el área de competencias federales.

Las constituciones provinciales sólo son susceptibles de control judicial de constitucionalidad, conforme al mecanismo de funcionamiento del mismo, con base en los arts. 31 y 116 de la constitución.

Estamos ciertos que el estado federal no puede, ni siquiera a través de una convención reformadora de la constitución federal, alterar lo que las constituciones provinciales disponen para su propia reforma.

REFORMA CONSTITUCIONAL PROVINCIAL: (examen)

-La necesidad de reforma debe ser declarada mediante una ley.

-Corresponde a la legislatura declarar la necesidad de reforma constitucional total, o parcial (cada cámara por separado), debiendo contar con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros de ambas cámaras para ser aprobado.

-El proyecto de ley indicara su la reforma es total o parcial, las partes o los artículos que deberán ser reformados.

-Asimismo, la ley indicará el modo del procedimiento de la reforma, podrá convocarse a una convención reformadora o realizarse por medio de un plebiscito, para este último caso deberá contener la enmienda que se someterá a votación en la primera elección que se realice.

-El voto de la enmienda será expresado positivo o negativo y será comunicado por la junta electoral para ser incorporado al texto constitucional y llevar adelante su cumplimiento.

-Para el caso de convocarse a una convención reformadora la misma ley de necesidad de reforma deberá indicar la forma de funcionamiento, el plazo para llevar adelante la reforma y el proceso del mismo.

-Fijar un plazo idóneo para llevar adelante el proceso de reforma que evitará que la convención se extienda indefinidamente en su cometido y un plazo supletorio en caso de ser necesario utilizarlo.

-La convención reformadora será integrada por ciudadanos que reúnan las condiciones necesarias para **ser diputado (ciudadanía en ejercicio o legal después de 5 años de obtenida, residencia inmediata de un año en la provincia para los que no sean hijos de ella y 22 años de edad)**. La elección de los miembros se llevará a cabo por los mismos medios que las elecciones de diputados y senadores.

-La misma ley determinará las incompatibilidades para ser convencional.

-Conformada la convección, ésta dictará su propio reglamento.

-Tanto la enmienda aprobada por plebiscito como la sanción de la convención reformadora serán promulgadas y publicadas como parte de la Constitución.

INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL PROVINCIAL:

Podrá tacharse de inconstitucional si en la sanción de la reforma se hubiera dejado de lado el procedimiento fijado por la convención reformadora o cuando el contenido de la reforma esté expresamente prohibido por la propia Constitución.

UNIDAD 3- DECLARACIONES DERECHOS Y GARANTIAS: (18 de Agosto)

DECLARACIONES: Son enunciaciones solemnes sobre cuestiones importantes que sirven para caracterizar la organización política del estado y su ideología fundamental.

DERECHOS: Facultades o atribuciones que se reconocen o se conceden a los habitantes del estado, los que son titulares de una acción ante un organismo jurisdiccional, para protegerlos o restablecerlos si hubiesen sido desconocidos, lesionados o violados.

-Contamos con **derecho subjetivo**, se lo denomina derecho humano, ejemplo: derecho, privilegios e inmunidades de los ciudadanos, y el **derecho objetivo** es el conjunto de normas de carácter obligatorio creadas por el estado.

GARANTIAS: Son instituciones y procedimientos de seguridad, creados a favor de los habitantes, para que cuenten con medios necesarios a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos.

CLAUSULAS PROGRAMATICAS Y OPERATIVAS;

Operativas: Para Dr. BIDART CAMPOS, normas operativas, son las que por su naturaleza y formación ofrecen aplicabilidad y funcionamiento inmediato y directo, sin necesidad de ser reglamentadas por otra norma.

Programaticas: Requieren necesariamente normas que la reglamenten a fin de obtener efectiva vigencia.

ASOCIACIONES: (Art. 14CN), El Pacto de San José de Costa Rica, en su art16 establece que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales o de cualquier otro índole.

la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, destaca como regla general, que la libertad de asociación comprende el derecho y libertad de agruparse libremente sin intervención de las autoridades y de buscar la realización común de fines lícitos.

UNIDAD 3.1- HABEAS CORPUS- AMPARO- HABEAS DATA: (18 De Agosto)

GARANTIAS OPERATIVAS: HC/AdA/HD:

1-Habeas Corpus: (art28/43CN) Es la garantía que protege a las personas en el ejercicio de su libertad física, tanto en su aspecto corporal como ambulatorio”

-Bidart campos, lo caracteriza como: “La garantía tradicional que, como acción, tutela la libertad física o corporal y de locomoción, a través de un procedimiento judicial sumario, que se tramita en forma de juicio”

PROCEDIMIENTO: (art20 de la Constitución Bonaerense)

-Toda persona que de modo actual o inminente, sufra en forma ilegal o arbitraria, cualquier tipo de restricción o amenaza en su libertad personal, podrá ejercer EL HABEAS CORPUS recurriendo ante cualquier juez.

- La presentación, no requerirá formalidad alguna y podrá ser realizada por el mismo o a través de tercero, aun sin mandato.

-El juez, con conocimiento de los hechos, hará cesar inmediatamente y dentro de las 24 horas, la restricción, amenaza, aun durante la vigencia del Estado de Sitio

-Puede también ejercerse esta acción, en caso de una agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, sin detrimento de las facultades propias del juez del proceso.

VARIEANTES DE HABEAS CORPUS:

CLASICO: Tiene por objeto hacer concluir arrestos dispuestos inconstitucionales es decir “sin orden escrita de autoridades competentes”

RESTRINGIDO: Tiene por finalidad concluir con turbaciones menores a la libertad corporal, en las cuales el agravio no es privar totalmente de su derecho o el derecho de circular, pero sí, molestar en su ejercicio; mediante seguimientos infundados, citaciones frecuentes a dependencias policiales.

CORRECTIVO: Tiene por objeto finalizar con la agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiera”(Es el derecho al debido trato en las prisiones.)

PREVENTIVO: Sirve para objetar amenazas de arresto, de restricciones menores a la libertad o de trato indebido en las cárceles. La amenaza tiene que ser cierta, no una conjetura.

HABEAS CORPUS NO TRATADOS EN LA LEY 23098.

PRONTO DESPACHO: Instrumento para acelerar trámites administrativos demorados. Ej: Informe requerido para resolver la libertad de un detenido.

2-Acción de Amparo:(art 43CN)Es la acción que garantiza todo tipo de libertades, con la excepción de la libertad física, la cual se encuentra garantizado por el habeas corpus.

-Bidart Campos, lo define como: “La acción destinada a tutelar los derechos y libertades, por ser diferentes de la libertad corporal o física, escapa a la protección judicial por vía del Habeas Corpus”.

RECEPCION EN LAS CONSTITUCIONES ESTADUALES ARGENTINA

El primer hito al respecto, fue establecido en el art. 17 de la Constitución de Santa Fe de 1921

PROCEDIMIENTO: (art20const.bonaerense)

-La garantía podrá ser ejercida por el Estado o por particulares.

-Cuando por cualquier acto, hecho, decisión o omisión proveniente de autoridad pública o de persona privada se lesione o amenace en forma actual o inminente con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta el ejercicio de los derechos constitucionales individuales y colectivos”

-El Amparo procede ante cualquier juez, siempre que no se pueda utilizar por la naturaleza del caso.

DERECHOS TUTELADOS :Tiene por fin proteger todos los derechos constitucionales, salvo los protegidos por el Habeas Corpus, también están protegidos los derechos patrimoniales.

-El rol supletorio del Amparo, tiene que demostrar que no existe otro procedimiento útil para proteger su derecho constitucional.

COMPETENCIA: Es competente la justicia Nacional, si el acto lesivo proviene de autoridad de ese tipo (art 18 CN). Pero también rigen las reglas que definen la competencia federal por razón del lugar y de materia (art 16 CN).

LEGITIMACION:

ACTIVA: Se trata de una acción popular, ejercitada por cualquiera a favor de cualquiera. El art. 43 CN, abrió la posibilidad para interponer la acción de Amparo, en 5 materias:

- 1- Caso de discriminación
- 2- Tutela del ambiente
- 3-Proteccion de la libre competencia
- 4- Derecho del usuario y del consumidor
- 5-Derecho de incidencia colectiva

PASIVA: La legitimación pasiva, la tiene el acusado como autor del acto lesivo (art. 18 CN)

3- Habeas Data: (art43CN) Derecho que tiene toda persona de conocer, corregir o actualizar toda aquella información que se relacione con ella y que se encuentre almacenada en bancos de datos tanto públicos como privados.

El habeas data es un recurso que cualquier persona puede interponer con el fin de acceder a los datos que sobre su persona existan y conocer la manera en que han sido adquiridos y cómo

están siendo utilizados por el organismo que los posee. Además, la persona también puede exigir su supresión, corrección, confidencialidad o actualización, en caso de que la información presentada sea falsa, errónea, o esté desactualizada, también garantiza a los ciudadanos la preservación de su intimidad, privacidad y honra.

Ley 25326:(Objeto):

Tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43-Constitución Nacional.

(Definiciones). Se entiende por:

— **Datos personales:** Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

— **Datos sensibles:** Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

— **Archivo, registro, base o banco de datos:** Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

— **Tratamiento de datos:** Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

— **Responsable de archivo, registro, base o banco de datos:** Persona física o

de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos.

— **Datos informatizados:** Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

— **Titular de los datos:** Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.

— **Usuario de datos:** Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.

— **Disociación de datos:** Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

Constitución Provincial. Art. 20 inc3:

A través de la garantía de Hábeas Data, toda persona podrá conocer lo que conste de la misma en forma de registro, archivo o banco de datos de organismos públicos o privados

destinados a proveer información, y a requerir su rectificación, actualización o cancelación. No podrá afectarse el secreto de las fuentes y el contenido de la información periodística. Ningún dato podrá registrarse con fines discriminatorios ni será proporcionado a terceros, salvo que tengan un interés legítimo. El uso de la informática no podrá vulnerar el honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos.

Ley 14214. Habeas Data en la provincia de Bs As. .

Objeto: La reglamentación del proceso constitucional de hábeas data, de conformidad a lo establecido en el artículo 20º de la Constitución.

Legitimación activa: Estará legitimada para interponer esta acción toda persona física o jurídica afectada. Asimismo están legitimados los herederos universales forzosos de la persona de la cual consten los datos, cuando la indagación tenga el Propósito de defender el honor familiar. En el caso de afectaciones colectivas la demanda podrá iniciarla el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y/o las asociaciones o grupos colectivos que acrediten legitimación suficiente en la representación de esas afectaciones.

Legitimación pasiva: La acción procederá respecto de los titulares y/o responsables y usuarios de bancos de datos públicos, y de los privados destinados a proveer informes, administradores y responsables de sistemas informáticos.

UNIDAD 4- EMERGENCIA CONSTITUCIONAL: (23 de Agosto)

DEF. DERECHO PUBLICO PROV. Y MUN:

Linajes Quintana: El derecho público provincial y municipal, es la rama del derecho público que estudia las instituciones políticas de las provincias dentro del estado federal.

Antonio Hernández (H). denomina a la materia como “Derecho Constitucional Provincial”, en alusión a que en la misma se estudia las constituciones provinciales y su aplicación práctica en todo el territorio argentino.

FUENTES.

.Fuentes Normativas.

- 1) Constitución Nacional. 2) Leyes Federales. 3) Constituciones Provinciales.
- 4) Cartas y Leyes Orgánicas Municipales.- 5) Ordenanzas Municipales.

- Fuentes Informativas.-

- 1) Derecho Comrado 2). Doctrina
- 3) Método a) Exegético.
 - b) Método Histórico Político
 - c) Método Jurídico Científico
 - d) Método Pluralista

OBJETO: Podemos decir que el “Objeto” de la materia Derecho Público Provincial y Municipal, es el estudio de las relaciones entre las diversas jurisdicciones del Estado federal central, los estados miembros y los estados municipales.

UNIDAD 4.2- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO:(25 de agosto)

1.- Población. Nos referimos a los habitantes, que con cierto carácter de permanencia, viven en el territorio de una provincia.

Según Fayt: hay dos aspectos:

a) **El cuantitativo:** Hace referencia a la cantidad y densidad de la población en relación al territorio.

b) **El cualitativo:** Este punto se refiere a los rasgos culturales, religiosos, al idioma, a las diferentes razas que pueden convivir en el país.

2.-Territorio: Es el espacio, superficie o porción geográfica en la cual se asientan un grupo de personas con el ánimo de permanecer y vivir en él, bajo un mismo régimen estatal. Comprende el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo.

3.- Poder: Facultad, habilidad o capacidad para llevar adelante una determinada acción.

Carlos Fayt: El poder es un fenómeno social con relación de subordinación en que se colocan recíprocamente los seres humanos y necesita de dos términos: El mando y la obediencia.

-Para concluir señalamos que el ejercicio del poder debe estar sustentado en un sistema de legalidad, dentro de una organización jurídica, de este modo las acciones dentro del estado son legítimas.

Como limitación al ejercicio del poder estatal nuestro sistema divide al mismo en tres poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Judicial, con control recíproco.

LIMITES PROVINCIALES:

Las provincias tienen una amplia atribución para celebrar tratados entre sí y en razón de ello acodar sus límites según lo autoriza el artículo 125 de la CN, pero deben requerir acuerdo del congreso.

-El art13CN establece que **Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola**, sin el consentimiento de las legislaturas de las provincias interesadas y del Congreso.

Provincias y Regiones.

A través del art.124-Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social, y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al gobierno federal o el crédito público de la nación; en conocimiento del Congreso Nacional.

UNIDAD 4.- INTERVENCION FEDERAL: (23 de agosto)

CONSTITUCION PROVINCIAL: (Art5CN)

-Debe resguardar el sistema republicano representativo

-Asegurar el régimen municipal

-Asegurar adm de justicia

-Asegurar educación primaria y secundaria

-Una sección de derechos y garantías(respetando la CN)

El gobierno federal debe preservar la autonomía provincial ante ataques internos y potencias extranjeras

INTERVENCION FEDERAL: Instituto extraordinario mediante el cual el estado federal ante un peligro inminente interviene la provincia. (art6 CN)

-Es dictada por ley desde el congreso (la puede pedir el org superior de cada poder) Es de carácter excepcional y no extingue la persona jurídica ni autonomía provincial

Pensamiento de Luna: El estado adquiere la autonomía de la provincia intervenida.

Pensamiento de EKMEDJIAN: Acto complejo de naturaleza política que surge de un estado federal, que limita o suspende temporalmente la autonomía provincial con el fin de cumplir con los objetivos del art6 (EXAMEN)

ART6: Invasión exterior/ sedición/ Inv. Interna

-Con pedido de la prov: Para sostener/ reestablecer forma republicana de gobierno (si fue sedición o inv. Interna)

-Sin pedido de la prov: Para repeler inv. Externas y sostener forma rep. De gobierno.

ORGANO COMPETENTE: (art.75 inciso 31) Establece expresamente que la intervención Federal es facultad del Congreso, mientras que el artículo 99 inciso 20 CN, autoriza al presidente para decretar por sí solo la intervención Federal, cuando el Congreso esté en receso, obligándolo a convocarlo simultáneamente para aprobar o revocar la intervención.

TIPOS DE INTERVENCION:

EKMEDJIAN: Inter. anticipada (gobierno de Frondizi)

BIDART CAMPOS: Inter. Protectora: Inter. Interna

Inter. Represiva: Garantiza forma republicana y repele inv. exterior

ETAPAS: 1. Pedido de requisitoria 2. Declaración 3. Ejecución

INTERVENTOR: Un funcionario que representa al Gobierno Federal y actúa como delegado del presidente de la República, el interventor reemplaza la autoridad provincial afectada.

-Sus actos deben respetar las normas provinciales en tanto no choquen con la norma Federal que determinaron la intervención. El interventor y su equipo, son responsables sólo ante el Gobierno Federal.

Poder Ejecutivo; (reemplaza al Gob.)

Poder legislativo: (reemplaza al Leg.)

Poder Judicial (NO reemplaza por autónomo, si puede remover de sus funciones y designar otro)

¿Se puede controlar Judicialmente la intervención?

-Bidart Campos plantea que si, solo si es anticonstitucional el actuar por parte del interventor.

UNIDAD 5.1-PROVINCIA EN NACION (30 de agosto)

AUTONOMIA PROVINCIAL: Se caracteriza por Poder dictar sus propia constituciones o ley fundamental (artículos 5 y 123.cn)

Otra característica, la encontramos en la posibilidad que tiene cada provincia de elegir a sus autoridades, sin intervención del gobierno federal (art. 122CN).

Relación entre provincia y estado:

Subordinación (art5y 31) / Participación(art54)/ Coordinación(art121)

1)competencias exclusivas del estado federal: intervención federal, estado de sitio, relaciones internacionales, códigos las leyes federales o especiales, etc.

2) competencias exclusivas de las provincias: Dictar sus propias constituciones provinciales, establecer impuestos directos, dictar leyes procesales, asegurar el régimen municipal y la educación primaria, etc. Estas

3) competencias concurrentes: Las que pertenecen tanto al gob. federal como a las provincias, los impuestos indirectos internos

4) competencias excepcionales (FYP): la puede ejercer **el estado federal**, por ejemplo, establecer impuestos directos cuando el bien general así lo exige y hay **competencia excepcional de la provincia**, por ejemplo,dictar códigos de fondo cuando el Congreso no lo pudiere hacer.

5) competencias compartidas (FYP): Necesitan para su ejercicio una doble decisión integrada por ambos gobiernos. Por ejemplo, la fijación de la Capital Federal, la creación de nuevas provincias.

UNIDAD 5.2 CAPACITACION FEDERAL: (25 de agosto)

PODER TRIBUTARIO: Capacidad que tiene el estado con poder de imperio de exigir el pago de impuestos a personas físicas o jurídicas, para cubrir las necesidades públicas. **(Examen)**

Esta facultad no es absoluta y total, sino que tiene "limitaciones de orden política y constitucional" que derivan de la forma de organización política del Estado y de los lineamientos que la constitución nacional determina.

-Para determinar la distribución de las Potestades Tributarias entre la Nación, las Provincias y los Municipios, debemos saber que la CN establece que recursos son de la Nación en forma exclusiva, que recursos puede tener en forma concurrente con las Provincias, y que fuente puede utilizar en forma excepcional.

-En el ámbito federal existen los llamados sistemas de **coparticipación impositiva** los que tienen por finalidad la coordinación financiera de los recursos tributarios entre los diferentes estamentos del estado federal.

- A las **Provincias** corresponde todo lo que no delegado a la Nación.

-En cuanto a **los municipios** su potestad tributaria no está mencionada expresamente en la CN pero resulta de su condición de elemento esencial del sistema de gobierno adoptado y de su autonomía-

-La Ciudad de Buenos Aires, con su régimen de gobierno autónomo también posee facultades impositivas en el marco que le brinda la CN.

COPARTICIPACION IMPOSITIVA: Es un sistema de rango constitucional que tiene por objeto coordinar la distribución del producido de los tributos impuestos por el estado federal, en virtud de una delegación efectuada por las provincias a la Nación, quien debe recaudar las contribuciones, retener su porción y redistribuir el resto entre aquellas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Impuestos Nacionales y Provinciales:

En la Argentina, la recaudación es llevada a cabo por los gobiernos nacional, provincial y municipal, principalmente, mediante impuestos aplicados a ganancias, activos y consumo. La AFIP, una entidad independiente que informa al Ministro de Economía, es responsable de cobrar los impuestos, recaudar y supervisar.

A nivel nacional, Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuestos Especiales, Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios y Otras Operatorias.

A nivel provincial, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Sello e Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.

La contribución directa-pesa sobre personas o bienes. Ej impuesto inmobiliario)

La contribución indirecta -No paga directamente el sujeto Pasivo, de forma que los pagaremos al comprar un bien o usar un servicio, por ejemplo. Esto es lo que ocurre con el IVA.

Las municipalidades recaudan ingresos mediante tasas y contribuciones especiales. EJ: Tasa de ABL.

UNIDAD 5.3- PROVINCIA EN LA NACION: (23 de Agosto)

RELACIONES INTERPROVINCIALES INTERNAS/ EXTERNAS:

Las provincias como estados autónomos tienen capacidad institucional y como consecuencia de ello se desprende la necesidad de generar relaciones, sin embargo, deben respetar el **principio de solidaridad y reciprocidad**, este principio versa en las relaciones que surjan entre las provincias por ejemplo en la extradición de criminales o exhortos judiciales.

-Podrán firmar convenios interprovinciales parciales entre sí, sin consentimiento federal.

-La finalidad de los tratados interprovinciales deberán regirse en torno a:

- 1) Administración de justicia
- 2) Intereses económicos (aprovechamiento de ríos interprovinciales.
- 3) Trabajos de utilidad común
- 4) Policía de seguridad en parajes limítrofes.

Reforma constitucional de 1994, permite a las provincias celebrar convenios internacionales con consentimiento del congreso, en tanto no sean incompatibles con:

-la política exterior de la nación

-no afecten las facultades delegadas al gobierno federal

-No afecten el crédito público de la nación

-Estén desprovisto de todo carácter político

art. 127 CN -Ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra a otra provincia.

art. 117 CN- La corte suprema resuelve conflictos interprov. Con competencia originaria y exclusiva

REGIONALIZACION: Las provincias pueden crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines. (art. 124 9

Las regiones importan un área homogénea física, cultural o económica, parten de un acto voluntario de las provincias que la conforma, es decir, que ninguna podrá ser obligada a ser parte.

-La región es un espacio territorial cuyos límites pueden o no coincidir con los límites políticos.

UNIDAD 5.4- DOMINIO Y JURISDICCION: (30 de Agosto)

DEFINICION: El estado en sus distintos niveles, va a poder adquirir derechos y contraer obligaciones como persona jurídica.

TIPOS DE BIENES DEL ESTADO:

DE DOMINIO PUBLICO: (ART 235CCYCN) : A disposición del bienestar general.

-Son **Inalienables, imprescriptibles, e inembargables**, esto quiere decir que no se venden si no a través de una ley, no se adquieren por particulares y no responde a adjudicaciones del estado.

EJEMPLOS. mares interiores, bahías, puertos, ríos, playas del mar, lagos navegables, islas, calles, plazas, caminos, puentes y cualquier obra pública construida para utilidad común.

DE DOMINIO PRIVADO: (ART 236CCYCN): Patrimonio estatal.

-**Son poseídos por el estado en su carácter de persona jurídica** y se trata de un derecho real de dominio similar al de cualquier particular sobre sus bienes.

Dominio: Ser el titular el dueño de esa cosa, el dominio del estado supone un titulo en virtud del cual el estado como persona jurídica incorpora a su patrimonio un determinado bien.

Jurisdicción: El ejercicio de las relaciones que de una cosa se desprenden en relación con las personas y las cosas que se encuentran dentro de un territorio con independencia de quien sea su dueño.

Jurisdicción federal sobre bienes de dominio provincial:

Ríos navegables: la doctrina y la jurisprudencia han diferenciado el dominio (territorio) del río y su jurisdicción (derecho a regularlo).se ha reconocido la jurisdicción al gobierno nacional sobre dichos ríos sin perjuicio de que el dominio es provincial.

Asimismo, se ha reconocido una jurisdicción concurrente (estado nacional y provincial), sobre explotación de los ríos y construcción de canales navegables y el desarrollo de los recursos hídricos.

Ríos no navegables: Se considera, que el dominio y la jurisdicción es provincial.

-Cuando un río atraviesa el territorio de una provincia, es parte inseparable, indivisible de su territorio, y en consecuencia pertenece a su dominio.

-El caso de un río que nace y muere dentro del territorio provincial, no presente dificultad alguna, es de dominio de esa provincia.

-Cuando se trata de ríos interprovinciales, sea porque el curso es limítrofe o bien porque sucesivamente atraviesa el territorio de dos o más provincias cada una de ellas es dueña de la porción del río que ocupa o que integra su territorio.

Mar adyacente. Dominio.: El dominio originario le corresponde a las provincias, podemos decir que el dominio sobre toda la extensión del mar que el derecho argentino considere como perteneciente al estado, le corresponde a la provincia ribereña, sin embargo las relaciones de comercio corresponden al estado nacional

Clasificación de los espacios marítimos (ley 23968)

Aguas interiores: son las situadas en el interior de las líneas de base.

Mar territorial, se extiende hasta una distancia de 12 millas marinas a partir de las líneas de base.

Zona contigua: se extiende a partir del límite del mar territorial hasta una distancia de 24 millas marinas a contar desde la línea de base, con fines administrativos

zona económica exclusiva; se extiende desde el límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 200 millas marinas, a partir de las líneas de base, con fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales.

Plataforma continental; igualmente bajo soberanía nacional comprende todo el lecho y el subsuelo del mar que se extiende mas allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde del margen continental.

Territorio marítimo provincial: mar adyacente al territorio terrestre hasta la distancia de 3 millas, lo que exceda a las tres millas es territorio del gobierno nacional, sin embargo los recursos pesqueros, hasta las 12 millas medidas desde las líneas de base pertenecen a las provincias como así también lo son los hidrocarburos.

Recursos naturales, clausula ambiental . ref 94:

El dominio de acuerdo al art. 124 C.N. in fine "...corresponde a las provincias, el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio", es decir es local. El dominio originario de las provincias abarca el suelo, el subsuelo mineral e hídrico, el espacio aéreo, los ríos interprovinciales y todos los demás bienes que conforme a la legislación que dicte Congreso Nacional merezcan la calificación de bienes del dominio público. Por eso deben protegerlo.

UNIDAD 5.5- PODER DE POLICIA: (06 de septiembre)

DEFINICION: potestad atribuida por el ordenamiento jurídico al poder legislativo o al org. investido de tales facultades a fin de reglamentar el ejercicio de los derechos y de deberes constitucionales de los habitantes.

concepto de policía: Es la función actividad administrativa que tiene por objeto la protección de la seguridad.

FUNCION:

Poder legislativo: Buscar mediante el cumplimiento de derechos y deberes, el bien común

Poder de policía: Desde una función administrativa lograr la protección de seguridad.

LIMITES AL PODER DE POLICIA: (Examen)

Principio de razonabilidad: circunstancia justificante, adecuación del medio elegido al fin Propuesto.

Principio de intimidad: No se puede limitar los derechos individuales salvo que afecten el orden y la moral publica

Principio de legalidad: Toda limitación de algún derecho o garantía individual debe ser efectuada por una la ley, es decir, no será válida alguna ordenanza que vaya en contra de leyes provinciales o nacionales.

Clasificación del poder de policía: Hernández lo divide en **preventivo, reglamentario y represivo**, con distintas competencias, tanto del poder ejecutivo, como del poder legislativo, según los casos y eventualmente con intervención del poder judicial, en las últimas etapas para asegurar el respeto de los principios constitucionales.

CARACTERES GENERALES:

- 1) *Tranquilidad Publica:* Ruido molesto
- 2) *Buena costumbre:* mal trato
- 3) *Seguridad social:* jubilaciones, Os
- 4) *Protección. De la minoría:*
- 5) *Libertad de conducta:* sin daño a 3ros
- 6) *Libertad de transito*

-El artículo **75 inciso 30, luego de la Reforma de 1994**, reconoce el poder de policía e imposición a las autoridades **provinciales y municipales** sobre los establecimientos de utilidad nacional, siempre que esto no interfiera en el cumplimiento de sus fines.

_Hernández, nos habla de que el poder de policía tiene dos conceptos:

Restringido: Es propio de la doctrina europea, el cual lista los objetivos del mismo es asegurar: *la seguridad, *salubridad y *moralidad.

Amplio: Basada en la doctrina norteamericana, que agrega: * el bienestar general, * el Confort, * la salud, * educación, * prosperidad, * economía,

-A partir de 1922, con un fallo, la CSJN, se enroló en la doctrina amplia (en este fallo se habla sobre el tema de alquileres, y que se debe buscar el bienestar general)

UNIDAD 5.6- SERVICIO PUBLICO: (06 de septiembre)

DEFINICION: Todas aquellas actividades llevadas a cabo por los organismos del estado, o bajo el control y regulación del estado, cuyo **objeto es satisfacer las necesidades de una comunidad.**

SERVICIO PUBLICO:

Propio: Si lo presta el estado (directo) por ej: Acceso a la justicia.

Impropio: Si lo pone en cabeza de un 3ro (indirecto) ej: Farmacias, autopistas

CARACTERISTICAS:

Continuidad: Es un aspecto que tiene directa relación con la necesidad de satisfacer el servicio, **impide la interrupción de dicho servicio.**

Regularidad: Se refiere a que el servicio debe ser prestado conforme a las reglas jurídicas establecidas.

Uniformidad o igualdad: La uniformidad exige que el servicio prestado a los usuarios se efectúe bajo iguales condiciones, ellos impiden discriminaciones arbitrarias.

Retribución de los servicios públicos:

La administración podrá disponer que la retribución de los servicios sea soportada por parte de quien recibe los beneficios en forma directa o mediante otros procedimientos, los servicios pueden ser costeados mediante el cobro de impuestos, tasas o precios.

Entes reguladores:

Son los organismos estatales que controlan que funcionen correctamente los servicios públicos que están a cargo de empresas privadas. Deben controlar: la calidad del servicio, el precio y la cobertura.

Clasificación de SP:

Domiciliario, educación, salud, telecomunicaciones, transporte, deporte

UNIDAD 5.7- EDUCACION; (06 de septiembre)

EDUCACION PÚBLICA EN LAS PROVINCIAS: La prestación del servicio educativo se realiza a través del sistema educativo provincial, que abarca los distintos niveles y modalidades de la educación. La legislación de base del sistema educativo provincial se ajusta a los siguientes principios:

- 1- La educación pública, es gratuita en todos los niveles
- 2- La educación es obligatoria en el nivel básico
- 3- El sistema educativo garantizara, una calidad educativa que enfatice el acervo cultural y la protección y preservación del Medio Ambiente.

DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION: *Administra es sistema educativo provincial*, La titularidad de esta Dirección es ejercida por el Director General de cultura y Educación,

- Es designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, dura en sus funciones 4 años y puede ser reelecto.

- Debe ser idóneo para su cargo y cumplir los mismos requisitos que para Senador.
- El director prioriza el control de la calidad de la prestación del servicio educativo, le corresponde, el nombramiento y remoción de todo el personal técnico, administrativo y docente.
- El titular de la Dirección, cuenta con el asesoramiento del Consejo General de Cultura y Educación.
- Es integrado por el director Gral. de Cultura y Educación, quien lo preside y por 10 miembros, designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Diputados.
- De los diez miembros, seis por propia iniciativa y los otros cuatro, a propuesta de los docentes en ejercicio. Los consejeros Generales duran en sus funciones, un año, pudiendo ser reelecto.

CONSEJOS ESCOLARES:

La administración de los servicios educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital, estará a cargo de órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación, denominados “**Consejos Escolares**”

Es un órgano colegiado, integrado por ciudadanos elegidos por el voto popular, en número relacionado con la cantidad de servicios educativos existentes en cada distrito, **no pueden ser menor a cuatro ni mayor a diez miembros. Los consejeros duran en su función cuatro años**, renovándose cada dos años por mitades, pudiendo ser reelecto, pueden ser electos ciudadanos, argentinos y extranjeros, que estén inscriptos en el Registro Electoral del Distrito. Las condiciones para ser elegidos son:

- Ser mayores de edad - Ser vecino del distrito con 2 años previos en el domicilio.

Los Consejeros Escolares, poseen las siguientes facultades en el ámbito de su distrito

- Gestionar muebles, útiles etc. y luego distribuirlos
- Implementar y ejecutar los actos administrativos emanados de la Dirección Gral. de Cultura y Educación.
- Administrar los recursos.

El Consejero podrá aplicar a sus miembros, sanciones.

Serán causas de sanción:

- No cumplir con sus deberes y obligaciones, en forma regular y continua, con toda la diligencia que es necesaria para sus funciones.
- No cuidar debidamente los bienes del Estado.
- No mantener dentro y fuera de las funciones, una conducta decorosa y digna.

UNIDAD 6- DERECHOS POLITICOS

Los **derechos civiles** les corresponden a todos los habitantes (nacionales, extranjeros y de tránsito). (*examen*)

Los **derechos políticos** son solo de la comunidad política (ciudadanos), excepcionalmente a los extranjeros, porque esos derechos tienen por objeto la participación en el gobierno del Estado

Ciudadanos: Goza de derechos políticos activos/ pasivos de acuerdo a la constitución nacional-

Nacionales: Persona que integra la comunidad política arg. Ya sea por nacimiento, o porque se incorporó al país

Ley 346 y modificatoria -Categoría de nacionales:

a) **Argentino nativo:** es todo aquel que nace en el territorio argentino, excepto los hijos de diplomáticos.

b) **Argentino nativo por opción:** son los hijos de argentinos nativos, que nacieron en el exterior y optan por la nacionalidad de los padres.

c) **Argentino por naturalización:** extranjeros mayores de 18 años que habitan por más de 2 años continuos y manifiesta ante un juez federal su voluntad de ser argentino. (art. 20 in fine de la CN).

la Const. Prov. Bs. As., exige la “ciudadanía natural en ejercicio”

-ART.71 (para ser elegido *diputado*)

-ART.76(para ser elegido *senador*)

-ART121(para ser elegido *gobernador o vicegobernador*)

-Los *concejales* puede ser extranjeros, siempre que no superen la tercera parte de los miembros del Concejo Deliberante.

-*El intendente*, solo puede ser ciudadano argentino.

-Los Arts 37,38,39,40 Hablan del derecho político con rango constitucional, de los partidos políticos y de la forma semi directa de democracia.

AUTONOMIA INSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA Y DERECHOS POLITICOS:

Las provincias argentinas en ejercicio de su autonomía política están facultadas para darse a sí misma “sus propias instituciones locales “y por eso, cada provincia dicta su propia constitución Además, las provincias eligen sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios de la provincia, sin intervención del gobierno federal. (ART121,122,123)

☒Derechos electorales:

- **Derechos Activos:** consiste en el sufragio de todo argentino (nativo y naturalizado) que tenga 18 años, que goza de los derechos políticos, que da la constitución y las leyes. (téngase presente la excepción de los ciudadanos que deseen votar con 16 o 17 años o llamado Voto Joven.

- **Derechos Pasivos:** es la capacidad que tienen los ciudadanos para postularse a cargos electivos (ser elegidos). Esta facultad es más restringida, deben ser mayores de 18 y deben cumplir ciertos requisitos.

El sufragio: Es la facultad (que también es obligatoria) de votar en los comicios, ya sea para elegir un candidato (nacional, provincial o municipal) o para alguna forma de democracia semidirecta. (Se elige al poder ejecutivo y legislativo)

Características:

- a) *Universal:* el voto se extiende a todos los ciudadanos argentinos, independientemente de su sexo, raza, religión, etc., son titulares del derecho al sufragio a partir de los 18 años de edad.
- b) *Secreto:* nadie puede ser obligado a expresar por quien va a votar.
- c) *Obligatorio:* significa que no solo es un derecho a votar sino también una obligación.
- d) *Igual:* significa que el voto de todas las personas tiene el mismo valor. Este principio se expresa de la siguiente manera: “un ciudadano, un voto”.

☐ Sufragio de los extranjeros en la Provincia de Bs. As

Los extranjeros de ambos sexos, mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con 2 años de residencia inmediata en la provincia de Bs. As., podrán elegir gobernador, vicegobernador, legisladores provinciales, intendentes, concejales, consejeros escolares, y diputados constituyentes. También participan de la consulta popular y plebiscito.

Deben conformarse una mesa especial, se confeccionará una lista provisoria (que se va a encontrar en el Registro de las Personas) de los extranjeros en condiciones de poder votar, a fin de poder verificar los datos de cada uno de ellos, pasado el tiempo que estipule la junta electoral, se confecciona la lista definitiva.

UNIDAD6.2- FORMA SEMIDIRECTA DE DEMOCRACIA:

Esta forma consiste en procedimientos a través de los cuales se consulta al cuerpo electoral sobre determinadas cuestiones políticas.

a- Referéndum (art. 40 CN): es la consulta al cuerpo electoral para que manifieste su opinión sobre un acto normativo.

Tipos de referéndum:

- **Post-*legem*:** cuando la consulta se realiza después de sancionada la norma, ya sea para que adquiera vigencia, o para que la pierda (veto popular).
- **Ante-*legem*:** cuando se realiza, antes de que la norma sea sancionada al cuerpo electoral, a modo de consulta.
- **Facultativo:** si la realización del referéndum queda librada a la voluntad y decisión de la autoridad competente.
- **Obligatorio:** si su realización está imperativamente impuesta por la constitución o las leyes.
- **Consultivo:** si se realiza para conocer la opinión política del cuerpo electoral, sin que el resultado obligue a ser lo que resulta de esa consulta.
- **Vinculante:** si el resultado de la consulta obliga a ser lo que el pronunciamiento del cuerpo electoral ha decidido. **(EXAMEN)**

b- Plebiscito (art. 40 CN): Trata sobre una cuestión política que es vital para el Estado (ejemplo: la adhesión a un gobernante, en el caso de Argentina el plebiscito sobre el Canal de Beagle).

c- Iniciativa popular (art. 39 CN): es el mecanismo mediante el cual un grupo de ciudadanos, o instituciones intermedias proponen la sanción de un proyecto de ley, su modificación o su derogación.

Es el derecho que tiene el ciudadano, de presentar un anteproyecto de ley, únicamente ante la mesa de entradas de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. Estos expedientes que se inician por particulares son señalados con una "P". Debe tratarse por ante ambas cámaras dentro de los 12 meses de su presentación. La iniciativa popular se debe reglamentar por una ley especial del Congreso, aprobada por la mayoría absoluta (más de la mitad) de la totalidad de los miembros de cada cámara.

La Constitución Nacional exige un máximo de firmas que no excedan el 3% del padrón electoral, mientras que la ley reglamentaria 24.747 tan solo exige el 1,5%.

El derecho de iniciativa popular corresponde solo al ciudadano (a los que integran la comunidad política y no a la habitante). Hay determinadas materias que no admiten la iniciativa popular y se encuentran taxativamente enumeradas: - Reforma constitucional- Tratados internacionales- Tributo- Presupuesto- Materia penal

Constitución de la Provincia de Buenos Aires- ref1994:

la iniciativa popular y la consulta popular: Establece otros mecanismos de participación ciudadana, a nivel municipal, denominado:

-Asamblea de concejales y de mayores contribuyentes: esta asamblea tiene por finalidad aprobar todo aumento o creación de impuesto o contribuciones de mejoras).

-presupuesto participativo: consiste en asignar una porción del presupuesto municipal para que la ciudadanía decida cuál será el destino de esos fondos.

-banca abierta:consiste en brindar un tiempo de exposición a los vecinos, para que expongan problemáticas, propuestas, opiniones, etc., dentro del Honorable Concejo Deliberante.

-La revocatoria de mandatos: es la facultad de una parte del cuerpo electoral de someter a votación la destitución o separación de su cargo a aquél funcionario electivo que no ha cumplido su mandato o que por mal desempeño de sus funciones ha dejado de merecer la confianza depositada en él por el cuerpo electoral.

UNIDAD 6.3 ELECCIONES MUNICIPALES:

CONCEPTO: Hace referencia a un procedimiento a través del cual los electores eligen sus representantes y autoridades por medio del voto.

En una democracia representativa, la elección tiene como principal función servir de medio para formalizar la representación política.

- ¿Que elegimos en el territorio de la provincia de Bs As?

Los ciudadanos (Electores) de la provincia de Buenos Aires eligen periódicamente a través del voto popular directo:

1) NACION. Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales.

2) PROVINCIA. Gobernador, Vicegobernador, Senadores y Diputados provinciales.

3) MUNICIPIOS. Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares.

.- ¿Cómo se eligen las autoridades y representantes en nuestra provincia?.

En la provincia de Buenos Aires existen dos formas de elección de autoridades y representantes:

- 1) Por voto directo y mayoría simple.** De este modo se eligen el Gobernador, Vicegobernador y los Intendentes.
Voto directo es cuando los ciudadanos eligen directamente por su voto a las autoridades
La simple mayoría quiere decir que el que saca más votos gana independientemente de los porcentajes alcanzados.

- 2) Por voto directo de manera proporcional** De este modo se eligen los Diputados, Senadores, Concejales y Consejeros Escolares.

Señalamos que el sistema proporcional se ajusta a la cantidad de votos que emite la población, por ende hay reparto de cargos en base a la cantidad de votos. (Da posibilidades a la minoría)

Fecha de las Elecciones:

la ConstPBA: establece que los Concejales e Intendentes deben ser elegidos en el mismo acto eleccionario que Senadores y Diputados provinciales.

ELECCION. DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

En cuanto a la forma de elección y duración de las autoridades locales, se establece que el Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un nuevo periodo.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD:

- A) Ser mayores de 25 años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser vecinos del distrito con un año de domicilio anterior a la elección. Para el caso de extranjeros se exige además de lo expuesto, cinco años de residencia.

UNIDAD 7.1-2. PODER LEGISLATIVO EN PROVINCIA:

El Poder Legislativo es una asamblea deliberativa que tiene la autoridad exclusiva para crear leyes de un país, una provincia o una ciudad. Es un cuerpo plural representativo, de la voluntad del pueblo, su función fundamental reside en la formulación de las leyes.

Las legislaturas pueden ser bicamerales (dos cámaras) o unicamerales (cámara única), esto es porque las provincias conforme lo disponen los arts. 5 y 122 CN, pueden consagrar su organización libremente.

En el caso de la Provincia de Bs.As., el art 68 CPBS establece la bicameralidad legislativa.

Cámara de Diputados art. 69:

*La cámara se renueva por mitades cada 2 años.-Los diputados duran el cargo 4 años.
Compuesta por un mínimo de 84 miembros con posibilidad de elevar el total a 100,
(actualmente integrada por 84 legisladores)*

Requisitos:- *Ser ciudadano natural en ejercicio o legal después de 5 años de obtenido.*

-Residencia inmediata de un año en la provincia que lo elija

-22 años de edad

Cámara de Senadores art. 75 :

La cámara se renueva por mitades cada 2 años. -Los senadores duran el cargo 4 años.

Compuesta por un mínimo de 42 miembros con posibilidad de elevar el total a 50, (actualmente integrada por 46 legisladores)

Requisitos *Ser ciudadano natural en ejercicio o legal después de 5 años de obtenido.*

-Residencia inmediata de un año en la provincia que lo elija

-30 años de edad

Reglamentos internos art. 93 CPBA.

Son el conjunto de normas que regulan el funcionamiento y organización interno del poder legislativo.

- Nombra el presidente y el vicepresidente de las cámaras a excepción del presidente de la cámara de senadores que es el vicegobernador, quien no tendrá voto sino en caso de empate.

- El ordenamiento general de las sesiones

-El uso de la palabra

- Las mociones

-Las votaciones

- El funcionamiento de las comisiones

Atribuciones del poder legislativo (103 CPBA)

Establecer impuestos y contribuciones para los gastos del servicio público

Calcular los recursos y el presupuesto de gastos

Fijar las divisiones territoriales de las provincias (ej. Bs As se divide en partidos)

Conceder indultos y acordar amnistías por delitos de sedición en la provincia

Dictar leyes

Aprobar o desechar los tratados que el poder ejecutivo celebre con otras provincias

Atribuciones exclusivas de la cámara de diputados (arts. 73 y 74 CPBA)

☐ Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los miembros del Consejo Gral. de Cultura y Educación

☐ Acusar ante el Senado al gobernador y sus ministros, al vice gobernador, a los miembros de la SCBA, Procurador, Subprocurador de la SCBA y al Fiscal de Estado, por delitos en el desempeño de sus funciones o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.

Atribuciones exclusivas de la cámara de senadores (art. 79 y 82 CPBA)

☐ Juzgar en juicio político a los acusados por la Cámara de Diputados, constituyéndose a tal efecto en Tribunal y prestando los miembros juramentos para esos casos

☐ Cuando el acusado fuese el gobernador o el vicegobernador deberá presidir el senado el presidente de la SCBA pero no tendrá voto.

☐ Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo para designar Tesorero, Subtesorero, Contador, Subcontador Fiscal de Estado, Director de Cultura y Educación, Presidente y Directores del Banco Provincia, Jueces de la SCBA y Jueces de Primera instancia y demás integrantes del Ministerio Público.

Comisiones Parlamentarias

Ambas cámaras conforman comisiones con la finalidad de delimitar temas específicos antes de que los mismos sean tratados en el recinto.

Sesiones (arts. 83 y sqtes. CPBA):

- Preparatorias (previas al funcionamiento habitual de las cámaras, se toman los juramentos, se revén los reglamentos)

- Ordinarias (del 1 de marzo al 30 de noviembre)

- De prorroga (para terminar temas pendientes)

- Extraordinarias (las convoca el gobernador de forma de excepción)

Quórum; Número de legisladores requeridos que cada cámara necesita para constituirse, sesionar y tomar decisiones.

Inmunidades parlamentarias:

☐ **De expresión**, los legisladores no pueden ser perseguidos por las manifestaciones vertidas o los votos que emitan en el marco del desempeño de sus funciones, no podrán ser procesados por estas causas

☐ **De arresto**, salvo *infraganti delito*: Gozan de inmunidad desde el día de su elección hasta cese su mandato.

Poder de disciplina (art. 99 CPBA);

Cada cámara podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones (por los 2/3 de los votos) y en caso de reincidencia podrá ser expulsado por el mismo número de votos. Asimismo, por inasistencia reiterada podrán dejar cesante al legislador mediante el mismo procedimiento

Destitución de los legisladores (art. 98 CPBA): Cuando un legislador se encuentre acusado ante la justicia, a mérito de sumario la cámara respectiva con los dos tercios de votos podrá suspender en sus funciones al acusado dejándolo a disposición del juez competente para su juzgamiento

Procedimiento de formación y sanción de las leyes:

- Los proyectos de ley pueden ser presentados en cualquiera de las cámaras y propuesto por cualquiera de los miembros de las mismas y por el poder ejecutivo.

- Una vez que ingresa un proyecto de ley a la cámara de origen es estudiado por la comisión respectiva, luego una vez de ser tratado en comisión si se aprueba, pasa a la orden del día y es tratado en la cámara en pleno.

- Si es aprobado el proyecto pasa a la cámara revisora y si esta también lo aprueba pasa al poder ejecutivo para su aprobación y promulgación.

- Si la cámara revisora modifica el proyecto de ley, este le será remitido a la cámara de origen o iniciadora y si esta aprueba las modificaciones, pasa al poder ejecutivo para su aprobación y promulgación

- Si las modificaciones vertidas por la cámara revisora fuesen rechazadas por la cámara de origen el proyecto vuelve por segunda vez a la cámara revisora, ella necesita los 2/3 de los votos para insistir con su modificación de lo contrario prevalece el proyecto de la cámara iniciadora

- Si la cámara revisora obtiene los 2/3 de los votos para sostener las modificaciones el proyecto vuelve a la cámara de origen quien necesitara la misma cantidad de votos de los miembros presentes para insistir

- Si el proyecto es rechazado totalmente por alguna de las cámaras no podrá ser tratado nuevamente en las sesiones de ese año legislativo

- Un proyecto de ley que fuera sancionado por una de las cámaras y no tratado por la otra en ese año o en el siguiente se lo considerará rechazado.

El poder ejecutivo, deberá promulgar los proyectos de ley sancionados dentro de los diez días de habersele remitido por la legislatura, pero podrá devolverlo con observaciones por el mismo plazo (10 días).

- Vencido el plazo de ley establecido sino lo promulga o lo devuelve con observaciones el proyecto será ley y deberá promulgarse y publicarse en el día inmediato por el poder ejecutivo o en su defecto se publicará por el presidente de la cámara que hubiese prestado la sanción definitiva.

- Devuelto el proyecto de ley por el poder ejecutivo, será reconsiderado primero por la cámara de origen, luego pasara a la revisora y si ambas cámaras insisten en su sanción el por el voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes el proyecto será ley y el poder ejecutivo se encontrará obligado a promulgar y publicar el mismo, en caso contrario no podrá repetirse en la sesiones de ese año

- Si el proyecto de ley es sancionado en uno de los dos periodo legislativos subsiguientes a que el poder ejecutivo lo observe, esté último no podrá hacerlo nuevamente sino que se encontrará obligado a promulgarlo como ley

UNIDAD 7.3- JUICIO POLITICO: (15 de septiembre)

El juicio político no es una función legislativa del Congreso sino una competencia de tipo político que tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad política de determinados funcionarios públicos. **La finalidad del mismo es separar de sus cargos a dichos funcionarios, impidiendo de este modo que finalicen su mandato. (examen)**

Los sujetos pasibles de juicio político a partir de la reforma de 1994 son:

- a) El presidente/ b) El vicepresidente;
- c) El Jefe de gabinete de Ministros/d) Los ministros;
- e) Los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

CAUSALES.

1) Mal desempeño: Puede ser por falla en facultades mentales, edad, etc

b) Delito en el ejercicio de la función o crímenes comunes. :delitos sin distinción alguna, sean públicos, privados, dolosos, culposos. Todos se hallan comprendidos en la causal de crímenes comunes señalados en la norma.

PROCEDIMIENTO.:

:a constitución ha otorgado a la Cámara de Diputados la facultad de acusar ante el Senado a los funcionarios públicos que hemos enumerado anteriormente.

Las Cámaras cumplen por separado sus funciones específicas y se rigen por lo dispuesto en sus respectivos reglamentos internos. Los Diputados investigan y acusan y los Senadores juzgan al acusado. Teniendo en cuenta los artículos 53 y 59 de la CN podemos resumir el procedimiento en los siguientes pasos:

- 1) Se toma conocimiento de los hechos.-
- 2) Se declara hacer lugar a la formación de la causa, para ello se requiere las dos terceras partes de los miembros presentes.
- 3) Se realiza formalmente la acusación y se la envía al senado.
- 4) El senado juzga en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados. Este juicio se sustancia ante la Cámara de Senadores.

UNIDAD 8- PODER EJECUTIVO: (01 de Septiembre)

El poder ejecutivo de las Provincias está a cargo de un órgano unipersonal de elección popular directa llamado Gobernador, quien tiene a su cargo el gobierno y la administración de la provincia.

El poder ejecutivo de cada provincia es ejercido por el Gobernador electo por los habitantes de la misma; entre sus atribuciones se encuentra hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación-

- REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR O VICEGOBERNADOR.

1. Haber nacido en el territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo, si hubiese nacido en país extranjero.
2. Tener treinta años de edad.
3. Cinco años de domicilio en la provincia con ejercicio de ciudadanía no interrumpida, sino hubiese nacido en ella

FACULTADES:

- Facultades Reglamentarias. Inciso 2 art. 144
- Facultades de Participación en la Formación de Leyes. Inc. 3 art. 144
- Nombramiento de Funcionarios. Incisos 1 y 18 art. 144
- Económicas y Financieras. Incisos 9, 16 art. 144
- Conmutar Penas. Inc. 4 art. 14

.- DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA EN EL AMBITO PROVINCIA.

Los decretos de necesidad y urgencia o DNU son una herramienta prevista para casos excepcionales, donde el poder ejecutivo dicta actos que competen al poder legislativo.

UNIDAD 8.2-3- Vicegobernador. Función, acefalia:

La función del Vicegobernador es de vital importancia, el mismo cumple un rol fundamental de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, siendo el promotor de las herramientas legislativas que se necesitan para llevar adelante la administración pública provincial.

Función de Vicegob: 1. Ejercer la titularidad del Poder Ejecutivo a falta del Gobernador.

2. Presidir el Senado de la provincia.

Requisitos para ser Vicegobernador.:

- 1) Haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo, si hubiese nacido en país extranjero.
- 2) Tener 30 años de edad;
- 3) Cinco años de domicilio en la provincia con ejercicio de la ciudadanía no interrumpida, si no hubiese nacido en ella.

- Duración y Reelección del Mandato. El artículo 122 de la CP

Durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo prorrogarse por ningún motivo las mismas, tanto el Gobernador como el Vicegobernador pueden ser reelectos por un nuevo período solamente, para volver ha ser elegidos tiene que haber un intervalo de un mandato.

- Reemplazo del Gobernador.

El Vicegobernador reemplaza al Gobernador en caso de muerte, destitución, renuncia, enfermedad, suspensión o ausencia.

- Acefalia.

La expresión acefalía hace expresión a una sociedad, institución o estado que carece de Jefe. Nuestra constitución provincial regula dos casos de acefalía de nuestro Poder Ejecutivo, a saber:

***Acefalia Temporal.* Art. 125** – Si la inhabilidad temporal afectase simultáneamente al gobernador y al vicegobernador, el vicepresidente primero del Senado se hará cargo del Poder Ejecutivo, hasta que aquélla cese en uno de ellos.

***Acefalia Definitiva.* Art. 126** – En el caso de muerte, destitución o renuncia del gobernador, cuando no exista vicegobernador, o del vicegobernador que hubiese asumido definitivamente las funciones de gobernador, el Poder Ejecutivo será desempeñado por el vicepresidente primero del Senado, pero dentro de los treinta días de producida la vacante se reunirá la Asamblea Legislativa y designará de su seno un gobernador interino, quien se hará cargo inmediatamente del Poder Ejecutivo

MINISTROS: Es un político que dirige un ministerio o un departamento (por ejemplo, Educación, Finanzas, Salud, Estado, Guerra), que pertenece al gabinete de gobierno y que trabaja bajo la autoridad de un primer ministro o de un presidente.

Ministros en nuestra Constitución Provincial.

La figura del Ministro se encuentra regulada en el artículo 147

-Para ser designado como ministro se requieren las mismas condiciones que para ser elegido diputado, es decir tener 22 años, ciudadanía natural en ejercicio o legal después de 5 años de obtenida y residencia inmediata de un año para los que no hayan nacido en el territorio bonaerense (art.71 CP).